

**Deuda.** Si se hace exigible por el vencimiento del plazo, podrá también exigir el fiador que el acreedor proceda contra el principal deudor ó contra el mismo fiador, admitiéndole el beneficio de excusión, si tuviere lugar. Art. .... **1871**

— Si el acreedor acepta voluntariamente en pago de ella una finca ú otra cualquiera cosa, el fiador queda exonerado de la obligación. V. ACREEDOR en el artículo. .... **1880**

— Para garantirla puede uno constituir prenda aun sin consentimiento del deudor. V. PRENDA en el art. .... **1891**

— En pago de ella no puede el acreedor quedarse con la prenda, salvo pacto en contrario. V. ACREEDOR en el art. .... **1919**

— Hasta que sea pagada puede el acreedor retener el inmueble, salvo el derecho del acreedor hipotecario anterior. V. ANTICRESIS en el art. .... **1931**

**Deudas.** No está obligado á pagar el usufructuario particular de una finca hipotecada aquellas para cuya seguridad se constituyó la hipoteca. V. USUFRUCTUARIO en el art. .... **1017**

— Si la finca se embarga ó se vende judicialmente para su pago, el propietario responde al usufructuario de lo que pierda por este motivo, si no se ha dispuesto otra cosa al constituir el usufructo. Artículo. .... **1018**

— Para el pago de las hereditarias que correspondan á los bienes usufructuados, si el usufructo consiste en una herencia ó parte alícuota de ella, el usufructuario podrá anticipar las sumas necesarias. V. USUFRUCTO en el art. .... **1019**

— Si el usufructuario no hace esta anticipación, el propietario podrá hacer que se venda la parte de bienes que baste para el pago de las hereditarias en la parte que corresponda á los bienes usufructuados. V. USUFRUCTUARIO en el art. .... **1020**

— Si el propietario hace para pagar—las hereditarias—la anticipación por su cuenta, el usufructuario pagará el interés del dinero, según la regla establecida en el artículo 1012. (V. PROPIETARIO en dicho artículo.) V. PROPIETARIO en el artículo. .... **1021**

**Deudas.** El que tuviere varias contra sí en favor de un solo acreedor, podrá declarar al tiempo de hacer el pago, á cuál de ellas quiere que este se aplique. Art. .... **1570**

— Si el deudor no hiciera la referida declaración, se entenderá hecho el pago por cuenta de la deuda que le fuere mas onerosa entre las vencidas: en igualdad de circunstancias, por cuenta de la mas antigua; y siendo todas de la misma fecha, por cuenta de todas ellas á prorrata. Art. .... **1571**

— La extinción de ellas por ministerio de la ley hasta la cantidad que importe la menor, es el efecto de la compensación. V. COMPENSACION en el art. .... **1685**

— Solo son compensables cuando ambas consisten en una cantidad de dinero, ó cuando siendo fungibles las cosas debidas son de la misma especie y calidad. V. COMPENSACION en el art. .... **1686**

— Se necesita además que ambas sean igualmente líquidas y exigibles para que proceda la compensación por ministerio de la ley. V. COMPENSACION en el artículo. .... **1687**

— Son líquidas y exigibles cuando su cuantía está determinada ó puede determinarse dentro de nueve días y cuyo pago no puede rehusarse conforme á derecho. Artículo. .... **1688 y 1689**

— Si no fueren de igual cantidad, hecha la compensación conforme al artículo 1685, queda espedita la acción por el resto de la deuda. Art. .... **1690**

— Si fueren varias las sujetas á compensación, se seguirá á falta de declaración el orden establecido en el art. 1571. Artículo. .... **1694**

— Las pagaderas en diferente lugar, pueden compensarse mediante indemnización de los gastos de transporte ó cambio al lugar del pago. Art. .... **1703**

— *En las de solución indivisible no habrá subrogación parcial.* Art. .... **1711**

— Las contraídas durante el matrimonio por ambos cónyuges ó solo por el marido, ó por la mujer, con autorización de este, ó en su ausencia ó por su impedimento son carga de la sociedad legal. Art. .... **2168**

— Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

1º Las que provengan de delito de alguno de los cónyuges ó de algún hecho moralmente reprobado, aunque no sea punible por la ley:

2º Las que graven los bienes propios de los cónyuges, no siendo por censos ó pensiones cuyo importe haya entrado al fondo social. Art. .... **2169**

**Deudas.** Las de cada cónyuge, anteriores al matrimonio, no son carga de la sociedad legal, á no ser en los casos siguientes:

1º Si el otro cónyuge estuviere personalmente obligado:

2º Si hubieren sido contraídas en provecho común de los cónyuges. Art. **2170**

— Se comprenden entre las de que habla el artículo que precede, las que provengan de cualquier hecho de los consortes, anterior al matrimonio, aun cuando la obligación se haga efectiva durante la sociedad. Art. .... **2171**

— Los créditos anteriores al matrimonio, en el caso de que el cónyuge obligado no tenga con qué satisfacerlos, solo podrán ser pagados con los gananciales que le correspondan después de disuelta la sociedad legal. Art. .... **2172**

— Las anteriores al matrimonio, serán pagadas de los bienes del cónyuge deudor. Art. .... **2214**

— Las contraídas durante el matrimonio, se pagarán por ambos cónyuges si se hubieren obligado juntamente. Art. .... **2215**

— Si no se hubieren obligado ambos, cada uno responderá de las que hubiere contraído. Art. .... **2216**

— En la sociedad universal de todos los bienes, las contraídas antes ó después de la celebración del contrato, son carga de la misma sociedad. Art. .... **2380**

— En la sociedad universal de ganancias, se hará la distinción siguiente:

1ª Si se han contraído por causa de la sociedad, serán carga de ella:

2ª Si son anteriores á la celebración del contrato ó posteriores á él, pero contraídas con respecto á los bienes propios de cada socio, será de cuenta de este el capital de la deuda, y los intereses serán carga de la sociedad. Art. .... **2381**

— Las contraídas por causa de la sociedad particular, serán carga de esta, y el socio

administrador responderá de ellas, no solo con su haber social, sino también con sus demás bienes. V. SOCIEDAD PARTICULAR en el art. .... **2390**

**Deudas.** Los demás socios solo responden de ellas con su haber social. Art. .... **2391**

— Si los bienes llevados á la sociedad particular, no lo han sido en cuanto á la propiedad sino solo por razón de sus frutos, se observará por lo que toca á las deudas lo dispuesto en la fracción 2ª del art. 2381. Art. .... **2392**

— Los socios no están obligados solidariamente por las de la sociedad, á no ser que así se haya convenido. V. SOCIEDAD en el art. .... **2435**

— Si la donación se hace con la carga de pagar las del donante, solo se entenderán comprendidas las que existan al tiempo de la donación con fecha auténtica. Artículo. .... **2742**

— Si la donación fuere de ciertos y determinados bienes, el donatario no responderá de las del donante, sino cuando sobre los bienes donados estuviere constituida alguna hipoteca ó en caso de fraude en perjuicio de los acreedores. Artículo. .... **2743**

— Si la donación fuere de todos los bienes, el donatario será responsable de todas las del donante anteriormente contraídas, pero solo hasta la cantidad concurrente con los bienes donados. Art. **2744**

— Lo dispuesto en los tres artículos que preceden, se observará cuando sobre esos puntos no hubiere declaración expresa del donante, aceptada por el donatario. Artículo. .... **2745**

— Las contraídas en juego prohibido no pueden reclamarse. V. JUEGO PROHIBIDO en el art. .... **2000**

— Las contraídas en juego lícito, solo podrán demandarse en juicio, si no excedieren de la cantidad de cien pesos. V. JUEGO LÍCITO en el art. .... **2902**

— Si para eludir la disposición del artículo anterior se suponen varias apuestas de cantidad igual ó menor que la permitida, y lo prueba así alguno de los demandados, perderá el actor todo derecho, sin perjuicio de las penas en que pueda incurrir con.

- forme á las prescripciones del Código penal. Art. .... 2903
- Deudas.** Lo gastado por el padre para pagar las del hijo se traerá á colacion. V. COLACION en el art. .... 4023
- Las contraídas durante la indivision, serán pagadas preferentemente. V. DIVISION DE HERENCIA en el art. .... 4085
- Deuda compensable.** El que la paga no puede, cuando exija su crédito que podía ser compensado, aprovecharse en perjuicio de tercero, de los privilegios ó hipotecas que tenga á su favor al tiempo de hacer el pago, á no ser que pruebe que ignoraba la existencia del crédito que extinguía la deuda. Art. .... 1693
- Deuda exigible.** Es aquella cuyo pago no puede rehusarse conforme á derecho. Artículo. .... 1689
- Deuda líquida.** Es aquella cuya cuantía se halla determinada ó puede determinarse dentro del plazo de nueve dias. Artículo. .... 1688
- Deuda privilegiada.** No puede compensarse por ministerio de la ley con otra que no tenga privilegio. V. COMPENSACION en el art. .... 1691
- Deudas con intereses.** Las cantidades pagadas por su cuenta no se imputarán al capital, mientras hubiere intereses vencidos, salvo convenio en contrario. Artículo. .... 1572
- Deudas fiscales.** En estas y en las municipales, excepto en los casos en que la ley lo permita, no hay lugar á la compensacion. V. COMPENSACION en el art. .... 1691
- Deudas futuras.** Si sobre estas ó las ilíquidas se constituye la fianza, el fiador no puede ser reconvenido sino cuando la obligacion principal sea exigible. V. FIANZA en el art. .... 1821
- Deudas hereditarias.** Las que fueren exigibles se pagarán despues de cubiertas las deudas mortuorias, los gastos causados por la herencia y los créditos alimenticios. V. LIQUIDACION DE LA HERENCIA en el artículo. .... 4002
- Se llaman así las contraídas por el autor de la herencia independientemente de su última disposicion y de las que es responsable con sus bienes. V. LIQUIDACION DE LA HERENCIA en el art. .... 4003

- Deudas mortuorias.** Serán pagadas en primer lugar, si no lo estuvieren ya, pues pueden pagarse antes de la formacion del inventario. V. LIQUIDACION DE LA HERENCIA en el art. .... 3997
- Se llaman así los gastos del funeral y los que se hayan causado en la última enfermedad del autor de la herencia. Artículo. .... 3998
- El pago de ellas se imputará á la parte libre, haya ó no dispuesto de esta el testador. Lo que excediere de esa parte se pagará del cuerpo de la herencia. Artículo. .... 3999
- Deudas y legados.** Cuando no alcancen los bienes para pagarlos, el albacea debe dar cuenta de su administracion á los acreedores y legatarios. V. LIQUIDACION DE LA HERENCIA en el art. .... 4014
- Deudor.** Lo dispuesto en los artículos 1233 y 1234 (V. DEUDORES SOLIDARIOS en el artículo 1233 y ACREEDOR en el 1234), es aplicable á los herederos del acreedor sea ó no solidario. Art. .... 1235
- Puede repetir lo que hubiere pagado antes del cumplimiento de la condicion, si esta no llega á realizarse. Art. .... 1455
- Si pendiente la condicion suspensiva la cosa objeto del contrato se perdió por su culpa, queda obligado al resarcimiento de daños y perjuicios. V. CONDICION SUSPENSIVA en el art. .... 1457
- En el mismo caso, si la cosa se deteriora sin su culpa, el menoscabo es de cuenta del acreedor. V. CONDICION SUSPENSIVA en el art. .... 1458
- Si pendiente la condicion suspensiva, la cosa se deteriora por su culpa podrá el acreedor optar entre la indemnizacion de daños y perjuicios ó la rescision del contrato. V. CONDICION SUSPENSIVA en el art. .... 1459
- Si la cosa se mejora á sus expensas, pendiente la condicion suspensiva, no tendrá otro derecho que el concedido al usufructuario en el art. 990 (V. USUFRUCTUARIO en dicho artículo). V. CONDICION SUSPENSIVA en el art. .... 1461
- Las disposiciones que le conciernen segun los arts. 1457, 1458 y 1459, se aplicarán al que deba hacer la restitucion de la cosa en caso de pérdida, deterioro ó me-

- jora de ella. V. RESTITUCION en el artículo. .... 1464
- Deudor.** Se presume siempre que en los contratos se designa un término establecido en su beneficio. V. CONTRATOS en el artículo. .... 1476
- Al constituido en quiebra, al que se hallare en notoria insolvencia y al que hubiere disminuido por medio de actos propios las seguridades otorgadas al acreedor, podrá exigirse el cumplimiento de la obligacion á plazo, aun cuando este no se haya vencido. Art. .... 1477
- Si fueren varios solidarios, lo dicho antes solo comprenderá al que se hallare en alguno de los casos referidos. Art. 1478
- El que se ha obligado á diversas cosas ó hechos conjuntamente debe dar todas las primeras y prestar todos los segundos. Artículo. .... 1479
- Si se ha obligado á uno de dos hechos, ó á una de dos cosas ó á un hecho ó una cosa, cumple prestando cualquiera de esos hechos ó cosas; mas no puede, contra la voluntad, del acreedor, prestar parte de una cosa ó parte de otra, ó ejecutar en parte un hecho. Art. .... 1480
- Le corresponde la eleccion en las obligaciones alternativas. V. OBLIGACION ALTERNATIVA en el art. .... 1481
- Si la eleccion—en las obligaciones alternativas—le compete y alguna de las cosas se pierde por culpa suya ó caso fortuito, el acreedor está obligado á recibir la que queda. Art. .... 1483
- En el mismo caso, si las dos cosas se han perdido y una lo ha sido por culpa de él, debe pagar el precio de la última que se perdió. Lo mismo se observará si las dos cosas se han perdido por culpa del deudor. Art. .... 1484
- Queda libre de la obligacion si las dos cosas á que se obligó alternativamente se hubieren perdido por caso fortuito. V. OBLIGACION en el art. .... 1485
- Si la eleccion compete al acreedor, y una de las cosas se pierde por culpa del deudor, puede el primero elegir la cosa que ha quedado ó el valor de la perdida. Artículo. .... 1486
- Si una de las dos cosas prometidas en la obligacion alternativa, se perdió sin su

- culpa, el acreedor está obligado á recibir la que queda. V. ACREEDOR en el artículo. .... 1487
- Deudor.** Si ambas cosas se perdieron por su culpa, podrá el acreedor exigir el valor de cualquiera de ellas con los daños y perjuicios ó la rescision del contrato. Art. 1488
- Si ambas cosas se perdieren sin culpa del deudor, se hará la distincion siguiente:
- 1° Si se hubiere hecho ya la eleccion ó designacion de la cosa, la pérdida será por cuenta del acreedor:
- 2° Si la eleccion no se hubiere hecho, quedará el contrato sin efecto. Art. 1489
- Si la eleccion es suya, y una de las cosas se pierde por culpa del acreedor, podrá pedir que se le dé por libre de la obligacion ó que se rescinda el contrato con indemnizacion de los daños y perjuicios. Artículo. .... 1490
- En el caso del artículo anterior, si la eleccion es del acreedor, con la cosa perdida quedará satisfecha la obligacion. Artículo. .... 1491
- Si fuere suya la eleccion y las dos cosas se perdieren por culpa del acreedor, designará el precio de una de las dos cosas. Artículo. .... 1493
- En la obligacion alternativa de hechos si la eleccion le compete podrá prestar el que quiera. V. OBLIGACION ALTERNATIVA en el art. .... 1496
- Si se rehusa á prestar el hecho—cuando la eleccion corresponde al acreedor en la obligacion alternativa de hecho ó cosa—podrá el acreedor exigir la cosa ó la ejecucion del hecho por un tercero en los términos del art. 1542 (V. ACREEDOR en dicho artículo). Art. .... 1498
- Si la cosa se perdiere por su culpa, y la eleccion fuere del acreedor en la obligacion alternativa de hecho ó cosa—el acreedor podrá exigir el precio de la cosa, ó la prestacion del hecho. Art. .... 1499
- En el mismo caso, si la cosa se perdiere, sin su culpa, el acreedor está obligado á recibir la prestacion del hecho. Artículo. .... 1500
- Haya ó no habido culpa en la pérdida de la cosa por su parte, si la eleccion es suya—en las obligaciones alternativas de hecho ó cosa—el acreedor está obligado á recibir la prestacion del hecho. Art. 1501

**Deudor.** Si no consta la mancomunidad de los acreedores, solo está obligado á responder á cada uno por la parte que le corresponde; y si esta no consta, solo está obligado á contestar, siendo requerido por todos, ó por quien los represente legalmente. V. MANCOMUNIDAD en el art. .... **1508**

El de varios acreedores solidarios se libra pagando á cualquiera de estos, á no ser que haya sido requerido judicialmente por alguno de ellos, en cuyo caso se hará el pago al demandante, previa audiencia de los demás. Art. .... **1515**

*El acto por el cual el acreedor le intima ó le manda intimar que cumpla con su obligacion, se llama interpelacion.* Artículo. .... **1540**

Si la cosa que estaba en su poder se perdiere ó deteriorare por su culpa será de su cuenta el riesgo. V. RIESGO en el artículo. .... **1547**

El que lo fuere de dinero sin réditos, solo queda obligado á la indemnizacion de daños y perjuicios en la forma prevenida en el art. 1567 (V. CONTRATOS en dicho artículo) desde el dia en que fuere interpelado. V. DAÑOS Y PERJUICIOS en el artículo. .... **1549**

Cumple entregando una cosa de mediana calidad si no se designó esta. V. COSA en el art. .... **1554**

Habiendo culpa ó mora por su parte estará obligado á la indemnizacion con arreglo á los arts. 1574 á 1603 (V. la nota de la pabra COSA en el art. 1545). Art. **1555**

La misma responsabilidad tendrá cuando se haya obligado á la prestacion del caso fortuito. Art. .... **1556**

Aunque se haya constituido en mora, si no se ha obligado á responder de los casos fortuitos, la obligacion se extinguirá siempre que se pruebe que la cosa se hubiera perdido igualmente en poder del acreedor. Art. .... **1557**

La pérdida de la cosa en su poder se presume por culpa suya mientras no se pruebe lo contrario. Art. .... **1558**

No se eximirá del pago del precio de la cosa cualquiera que hubiere sido el motivo de la pérdida, cuando la deuda de una cosa cierta y determinada procediere de delito ó falta. V. COSA en el art. .... **1559**

**Deudor.** El de una cosa perdida sin culpa suya está obligado á ceder al acreedor cuantos derechos y acciones tuviere para reclamar la indemnizacion á quien fuere responsable de la pérdida. Art. .... **1560**

El que tuviere contra sí varias deudas en favor de un solo acreedor, podrá declarar, al tiempo de hacer el pago, á cuál de ellas quiere que este se aplique. Art. **1570**

Si no hubiere la referida declaracion se entenderá hecho el pago por cuenta de la deuda que le fuere mas onerosa entre las vencidas: en igualdad de circunstancias, por cuenta de la mas antigua; y siendo todas de la misma fecha, por cuenta de todas ellas á prorata. Art. .... **1571**

El de una cosa no puede obligar á su acreedor á que reciba otra diferente aunque fuere de igual ó mayor valor que la debida. Art. .... **1629**

Si el pago se ha dejado á su posibilidad, no podrá exigirlo el acreedor sino probando esta. V. ACREEDOR en el art. . . **1632**

La espera que se le concede en juicio ó fuera de él, no obliga mas que al acreedor que la otorga. El que la niega puede hacer valer su derecho conforme á las leyes. Artículo. .... **1633**

El que despues de celebrado el contrato mudare voluntariamente de domicilio deberá indemnizar al acreedor de los mayores gastos que haga por esa causa. Art. **1637**

Serán de su cuenta los gastos de la entrega si no se hubiere estipulado otra cosa. Art. .... **1638**

Si no tiene capacidad legal para disponer de una cosa suya, no puede hacer pago con ella válidamente. V. PAGO en el artículo. .... **1641**

El, sus representantes, ó cualquiera persona interesada en el contrato pueden hacer el pago. V. PAGO en el art. **1643**

Con su consentimiento expreso ó presunto puede hacer el pago un tercero no interesado en el cumplimiento de la obligacion. V. PAGO en el art. .... **1644**

Tambien ignorándolo él puede hacer el pago un tercero. V. PAGO en el art. **1645**

Puede en fin hacerse contra su voluntad. V. PAGO en el art. .... **1646**

Nada podrá reclamarle el tercero que hizo el pago contra su voluntad. V. PAGO en el art. .... **1649**

**Deudor.** El pago hecho por él despues de que se le haya ordenado judicialmente la retencion de la deuda no es válido. V. PAGO en el art. .... **1656**

Podrá librarse de la obligacion haciendo la consignacion de la cosa, si el acreedor rehusare sin justa causa recibir el pago ó dar el documento justificativo que lo acredite, ó si fuere persona incierta ó incapaz de recibirlo. V. ACREEDOR en el artículo. .... **1671**

Con la certificacion mencionada en el art. 1675 (V. ACREEDOR en dicho art.) podrá pedir el depósito judicial, y el juez mandará hacerlo, oyendo sumariamente al acreedor en los términos que establezca el Código de procedimientos. Art. . . . **1676**

Si el acreedor fuere conocido, pero dudosos sus derechos, podrá conforme á los artículos 1675 y 1676 (V. ACREEDOR en dichos artículos) depositar la cosa debida, con citacion del interesado, á fin de que justifique sus derechos por los medios legales. Art. . . . **1677**

Podrá retirar del depósito la cosa depositada en virtud de la consignacion, mientras el acreedor no acepte esta, ó no se pronuncie sentencia sobre ella. V. ACREEDOR en el art. .... **1681**

Para que despues de la sentencia en los casos de consignacion—pueda retirar la cosa del depósito, se necesita el conocimiento del acreedor, pero entonces perderá este cualquier derecho de preferencia que sobre ella tenga, y quedarán los codeudores y fiadores libres de la obligacion, si la cosa no ha sido retirada con su consentimiento. Art. .... **1682**

El principal no puede compensar lo que él debe, con lo que el acreedor debe al fiador. V. FIADOR en el art. .... **1698**

El que hubiere consentido la cesion hecha por el acreedor en favor de un tercero, no podrá oponer al cesionario la compensacion que podia oponer al cedente. Artículo. .... **1700**

Si no consintió en la cesion, podrá oponer al cesionario la compensacion que tenga contra el cedente por créditos anteriores á la cesion. V. ACREEDOR en el artículo. .... **1701**

Si sin su consentimiento se realizare la cesion, podrá oponer la compensacion

de los créditos anteriores á ella y la de los posteriores hasta la fecha en que hubiere tenido conocimiento de la cesion. Art. **1702**

**Deudor.** Si pagare la deuda con dinero que un tercero le prestare para ese objeto, solamente quedará subrogado el prestamista en los derechos del acreedor, si el préstamo constare en título auténtico, en que se declare que el dinero fué prestado para el pago de la misma deuda. A falta de esta circunstancia, el que prestó, solo tendrá los derechos que exprese su respectivo contrato. Art. .... **1708**

Todos los derechos que contra él competen al acreedor, puede ejercitarlos el subrogado. V. SUBROGADO en el art. . . **1713**

Cuando hereda al acreedor no hay confusion, mientras se hace la particion de herencia. V. CONFUSION en el art. . . **1718**

Cuando uno nuevo es sustituido al antiguo que queda exonerado, hay novacion. V. NOVACION en el art. .... **1722**

Sin su consentimiento, y con las mismas condiciones que el pago, puede sustituirse por otro. V. NOVACION en el artículo. .... **1724**

Contra el exonerado por la novacion no puede repetir el acreedor que aceptó otro en lugar de aquel, aunque el nuevo resulte insolvente. V. NOVACION en el artículo. .... **1725**

El sustituto no podrá oponer al acreedor las excepciones que personalmente competian al primer deudor; mas podrá oponerle las que personalmente tuviere contra el mismo acreedor, y las que procedan del contrato. Art. .... **1735**

Sin consentimiento de él puede el acreedor transmitir á otro su derecho. V. ACREEDOR en el art. .... **1736**

El de cualquiera obligacion litigiosa cedida por título oneroso, puede librarse satisfaciendo al cesionario el valor que este hubiere dado por ella con sus intereses y demás expensas que hubiere hecho en la adquisicion. Art. .... **1739**

*No se libra de la obligacion por medio del pago de que acaba de hablarse:*

1º Si la cesion se hace en favor de heredero ó copropietario del derecho cedido:

2º Si se hace en favor del poseedor del inmueble que es objeto de ese derecho:

3º Si se hace al acreedor en pago de su deuda. Art. .... 1740

**Deudor.** La liberacion permitida en el artículo 1739 solo podrá tener lugar cuando el litigio no haya sido resuelto en última instancia. Art. .... 1741

— Solo puede oponerse á la cesion en el caso del art. 1737 (V. DERECHOS LITIGIOSOS en dicho art.) Art. .... 1744

— Debe notificársele la cesion ya sea judicialmente, ya en lo extrajudicial ante dos testigos, para que el cesionario pueda ejercitar contra él sus derechos. V. CESION en el art. .... 1745

— Si está presente á la cesion y no se opone á ella, ó si estando ausente la ha aceptado, y este acto se prueba en juicio plenamente, se tendrá por hecha la notificacion. Art. .... 1747

— Mientras no se le haga la notificacion de la cesion, solo se libra pagando al acreedor primitivo y recogiendo el título del crédito. V. CESION en el art. .... 1748

— Despues de hecha la notificacion de la cesion, no se libra sino pagando al cesionario que le presente el título. Artículo. .... 1749

— No está obligado el cedente á garantir su solvencia. V. CEDENTE en el artículo. .... 1755

— Si el cedente se hubiere hecho responsable de su solvencia, y no se fijare el tiempo que esta responsabilidad deba durar, se limitará á un año contado desde la fecha en que la deuda fuere exigible, si estuviere vencida: si no lo estuviere se contará desde la fecha del vencimiento. Artículo. .... 1756

— Aquel en cuyo poder se halla el documento que justifique la obligacion, tiene en su favor la presuncion de remision ó pago, mientras el acreedor no prueba lo contrario. Art. .... 1764

— La remision que se concede al principal, aprovecha á su fiador. V. REMISION en el art. .... 1765

— Las enajenaciones que hace, estando insolvente á título gratuito, son rescindibles como fraudulentas. V. ENAJENACIONES en el art. .... 1776

— Queda tambien sujeto á rescision, y puede revocarse el pago hecho en estado

de insolvencia, por obligaciones á cuyo cumplimiento no podia ser compelido al tiempo de hacer la solucion. Art. . 1777

**Deudor.** Los actos ó contratos celebrados realmente por él, en perjuicio de su acreedor, pueden rescindir á petición de este, si del acto ó contrato resulta la insolvencia de aquel. Art. .... 1801

— Tanto en los casos en que enajena los bienes que efectivamente posee, como en aquellos en que renuncia derechos constituidos á su favor, y cuyo goce no fuere exclusivamente personal, puede haber lugar á la rescision, si la enajenacion ó la renuncia es en perjuicio de los acreedores, quedando el deudor en estado de insolvencia. V. RESCISION en el art. .... 1806

— El pago que hace el insolvente antes del vencimiento del plazo, con perjuicio de otros acreedores, es tambien rescindible. V. PAGO en el art. .... 1807

— Luego que satisfaga su deuda ó adquiera bienes con que cubrirla, cesará la accion de rescision mencionada en el artículo 1801. V. ACCION DE RESCISION en el art. .... 1808

— Justificará la idoneidad del fiador á satisfaccion del acreedor. Art. .... 1834

— Las excepciones que le sean personales no pueden ser opuestas por el fiador. V. FIADOR en el art. .... 1840

— Debe reconvenirse y hacer excusion en sus bienes antes de reconvenir al fiador. V. FIADOR en el art. .... 1841

— La aplicacion de sus bienes al pago de la obligacion antes de reconvenir al fiador, se llama excusion. V. EXCUSION en el artículo. .... 1842

— Cuando no pueda ser demandado dentro de la República, el fiador no podrá oponer la excusion. V. EXCUSION en el artículo. .... 1843

— Cuando se ignore su paradero, siempre que llamado por edictos, no comparezca, ni tenga bienes embargables en el Distrito ó en la California, no habrá lugar á la excusion en sus bienes para reconvenir al fiador. V. EXCUSION en el art. .... 1843

— Si adquiere bienes despues del requerimiento, ó si se descubren los que hubiere ocultado, el fiador puede pedir la excusion, aunque antes no lo haya pedido. Artículo. .... 1846

**Deudor.** Si el fiador pagare por él, podrá el fiador proceder en su contra ejecutivamente si el pago lo hizo en virtud de sentencia; y conforme á la naturaleza de la obligacion en otro caso. V. FIADOR en el art. . 1853

— Si son varios los fiadores de él por una sola deuda, responderá cada uno de ellos por la totalidad de aquella, no habiendo convenio en contrario; pero si solo uno de los fiadores es demandado, podrá hacer citar á los demás para que se defiendan juntamente ó de igual modo y en la proporcion debida estén á las resultas del juicio. Artículo. .... 1857

— Aunque no haya prestado su consentimiento para la constitucion de la fianza, debe indemnizar al fiador que paga. V. FIADOR en el art. .... 1861

— Si contra su voluntad se otorgó la fianza, el fiador que paga no tendrá derecho alguno para cobrar lo que pagó. V. FIADOR en el art. .... 1861

— Debe indemnizar al fiador que pagó por él:

1º De la deuda principal:

2º De los intereses respectivos desde que se le haya noticiado el pago aún cuando no estuviere obligado por razon del contrato á pagarlos al acreedor:

3º De los gastos que el fiador haya hecho desde que dió noticia al deudor de haber sido requerido de pago:

4º De los daños y perjuicios que haya sufrido el fiador por causa de él. Artículo. .... 1862

— En el caso de transaccion entre el fiador y el acreedor, el fiador no podrá exigirle sino lo que en realidad haya pagado. V. FIADOR en el art. .... 1864

— Si el fiador hace el pago sin ponerlo en su conocimiento, podrá oponerle todas las excepciones que podría oponer al acreedor al tiempo de hacer el pago. Art. ... 1866

— Si ignorando el pago por falta de aviso del fiador, pagó de nuevo, no podrá este repetir contra aquel, sino solamente contra el acreedor. Art. .... 1867

— Si el fiador pagó en virtud de fallo judicial y por motivo fundado no pudo hacerle saber el pago quedará obligado á indemnizar á aquel. V. FIADOR en el artículo. .... 1868

**Deudor.** Si la deuda fuere á plazo ó bajo condicion, y el fiador la pagare antes de que aquel ó esta se cumplan, no podrá cobrarla del deudor sino cuando fuere legalmente exigible. Art. .... 1869

— El fiador puede exigirle aun antes de haber pagado que asegure el pago, ó le releve de la fianza:

1º Si fué demandado el fiador judicialmente para el pago:

2º Si el deudor sufre menoscabo en sus bienes, de modo de que se halle en riesgo de quedar insolvente:

3º Si pretende ausentarse de la República:

4º Si se obligó á relevarle de la fianza en tiempo determinado y este ha trascurrido:

5º Si la deuda se hace exigible por el vencimiento del plazo:

6º Si han trascurrido diez años, no teniendo la obligacion principal término fijo y no siendo la fianza por título oneroso. Art. .... 1870

— Siendo varios los fiadores de uno mismo, y por la misma deuda, el fiador que la hubiere pagado en su totalidad, podrá exigir de cada uno de los otros la parte proporcional que le corresponda. Art. . 1873

— Aun sin su consentimiento puede uno constituir prenda para garantir una deuda. V. PRENDA en el art. .... 1891

— Si no defiende al acreedor turbado en la posesion de la prenda, es responsable de todos los daños y perjuicios. V. ACREEDOR en el art. .... 1907

— Perdida la prenda si ofreciere otra ó alguna caucion, el acreedor podrá aceptarlas ó rescindir el contrato. V. PRENDA en el art. .... 1908

— Si el acreedor abusa de la cosa empeñada, puede exigir que esta se deposite, ó que aquel dé fianza de restituirla en el estado en que la recibió. V. ACREEDOR en el art. .... 1910

— Si enagenare la cosa empeñada ó concediere su uso ó posesion, el adquirente no podrá exigir su entrega, sino pagando el importe de la obligacion, con los intereses y gastos en sus respectivos casos. Artículo. .... 1912

— Los frutos de la cosa empeñada le pertenecen. V. FRUTOS en el art. .... 1913